

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que el apoderado judicial la parte actora solicita se requiera a las dos entidades a quienes se les solicitó aplicar medida previa, por cuanto no han dado respuesta. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1308 Rad No. 76001400302420220020800
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que hasta el momento no existe pronunciamiento respecto de os solicitado en relación con la medida cautelares decretadas en contra de los aquí demandados. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la Contraloría General de Popayán y al Pagador del Municipio de Guapi a fin de que den respuesta y cumplimiento a lo Solicitado mediante los oficios Nos 2023/00208/386/2023 y 2023/00208/387/2023 los cuales les fueron enviados el día 27 de junio del presente, sin que hasta el momento hayan dado respuesta a los mismos.

SEGUNDO: Previniéndolo sobre las consecuencias del incumplimiento de la ordenado emitida en los referidos oficios. (Artículo 593 numeral 9º)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6f57fd39b5a612c0d99fdc9356b3609cbe50ffa37beeb44c3dac415ba24aac**
Documento generado en 18/10/2023 07:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual nos fue devuelta por el Juzgado de Pequeñas Causas. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1308 Rad No. 76001400302420230013600
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HENRY MICOLTA MICOLTA**, pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DELVALLE DEL CAUCA** , dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$1.621.0560 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.00900055484 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2- \$913.390, Por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital desde diciembre 3 de 2020 hasta febrero 13 de 2023, a la tasa pactada, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

3.--Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de febrero 14 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **HENRY MICOLTA MICOLTA**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a la suma de **\$4.300.000**, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de

cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería al doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4761db57383ecabed285c4d8d00e89b40f13a2cbb111211e948bca225fe08015**
Documento generado en 18/10/2023 07:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.143 termina Rad No. 76001400302420230018100
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO TURQUESA A VIS P.H.** contra **JHON EDINSON COLORADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar las medidas cautelares de haberse ordenado Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: No se ordena desglose en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy **OCTUBRE 19 DE 2023**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6c17b29631fc462026d50e0587e243caf430be8086b6057fd446a89170b6fb**
Documento generado en 18/10/2023 08:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que se aporta memorial solicitando terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, por haberse celebrado transacción entre las partes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 141 termina Rad No. 76001400302420230018300
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P., En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la transacción celebrada entre las partes de esta actuación, en los términos en que fue pactada.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por Félix Álvaro González Montenegro contra **Jennifer Silva Arguelles y Luz Stella Arguelles Tello, POR TRANSACCIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: No se ordena desglose puesto que la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cfce4131cd0466d7f7c2d4d65325fc8d581b127502f119017672add7fc67bb2

Documento generado en 18/10/2023 07:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que la apoderada judicial de la parte actora pide la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.142 termina Rad No. 76001400302420230027200
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por **R.C.I. Colombia Compañía de Financiamiento Comercial** contra **Miguel ángel Granja Montaña** **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar las medidas cautelares de haberse ordenado Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: No se ordena desglose en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy **OCTUBRE 19 DE 2023**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f756d073952753dfe78f956bc53710d7de232440b62d84ae047315f63fa5b7**
Documento generado en 18/10/2023 08:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE en este proceso EJECUTIVO MINIMA propuesto por BANCOLOMBIA

Agencias en derecho	\$2.487.000.00
Total Costas	\$2.487.000.00

Son en total de DOSA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.487. 000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 18 de octubre de 2023. Radicación N° 76001400302420230039500

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 229 octubre (18) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Agregar para que obre y conste respuesta de Fiduciaria Bogotá.
- 3-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No 168 de fecha septiembre 26 de 2023.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247b13a48b81490bcbccf0238443c67eedd7b43c11e45eb3dad8ef95b236961f**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1443 Requiere Rad. 76001400302420230039500
Cali, 18 de octubre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante solicita decretar nuevas medidas, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “Z+Z ARQUITECTURA S.A.S.” identificado con la matrícula mercantil No. N°1149909-16 de la Cámara de Comercio Cali, ubicado en la KR 5 # 10 - 63 OF 415 de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de OCTUBRE de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa931119d363fecc6d4ea4ef8f51cec731212be8918542ea5cb39fdfe1d669c9**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía informándole que se hace necesario corregir el mandamiento de pago y de manera paralela el apoderado renuncia al poder que le fuera conferido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 14421 Corrige y acepta renuncia Rad No. 76001400302420230045500
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se establece que se hace necesario adicionar el auto No, 951 de agosto 2 de 2023 en su literal quinto, en cuanto al nombre del apoderado de la parte demandante de la siguiente manera

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Quinto: Reconocer personería al doctor Francisco Javier Cardona con T.P. No. 52.332 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Igualmente, y de acuerdo a la renuncia aportada por dicho profesional:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que hace el DR. **Francisco Javier Cardona**, en su calidad de apoderado de la parte demandante, según consta en el poder allegado con la demanda, sin embargo, de acuerdo con la referida norma la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (05) días después de la notificación por estados del presente auto. **Requiriendo** a la parte demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8815f5606fa9d3be0f1e8134ee29137b23cb5742bcba0788b9a9e2161faa9d12**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1441 Requiere Rad. 76001400302420230052800
Cali, 18 de octubre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allega notificación personal, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allega la notificación del art 291 y 292 del C.G.P. conforme a la ley 2213 de junio de 2022 de la parte demandada.

SEGUNDO: Agregar las respuestas de las entidades bancarias Bancolombia, Banco Agrario.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de OCTUBRE de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02310ba32e293fefa620f6d7597423718533b822ba184085f1d864d5786542e1**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora pide la terminación del proceso por cuanto el vehículo objeto del trámite ya fue aprehendido. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.144 termina Rad No. 76001400302420230057100
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

- 1º.-DECLARAR** terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por GM Financial Colombia S.A. contra Diego Fernando Castaño Correa, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.
- 2.-En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.
- 3º.-Sin** lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.
- 4:** Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy **OCTUBRE 19 DE 2023**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761d456432e36cacdb1b364ed237b66673b3964f4f743bfc70a5e2da2a0895f4**

Documento generado en 18/10/2023 08:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1440 Requiere Rad. 76001400302420230066900
Cali, 18 de octubre de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allega notificación personal, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allega la notificación del art 291 y 292 del C.G.P. conforme a la ley 2213 de junio de 2022 de la demandada ROCIO MONCALEANO MURCIA.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de OCTUBRE de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c37a7845b5eac94f98ac6bb857833b7167b6eb044d19b48374d393736970c48**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1444 Rad No. 76001400302420230067500
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **LIDYS IVETH OROZCO COLLAZOS y VLADIMIR RIZO MEDINA**, pagar favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1- \$9.152.457, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.3265320052546 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2-\$69.481. Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, cobrados desde junio 15 de 2023 hasta julio 14 de 2023.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de agosto 15 de 2023 fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

4- \$11.663.485, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.7410094236 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

5-Por los intereses de mora sobre el anterior capital, cobrados desde marzo 13 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-887898** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ubicado en la carrera 98B No. 48-164 apartamento 216 Torre 2, y el uso exclusivo del parqueadero 212 sótano, del Conjunto Residencial San Felipe. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de

cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4ad23b7447ebfac3425f2f65e2a686b2ae049cba2cb0b6de1de2d2aedbb1ac**
Documento generado en 18/10/2023 07:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia informándole que se omitió incluir a una de las demandadas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1444 corrige Rad No. 76001400302420230068300
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y examinado el expediente, se establece que se hace necesario adicionar el auto No, 1292 de septiembre de 2023 en su literal primero, incluyendo a una demandada que se omitió su inclusión, por la que el Juzgado, **RESUELVE:**

Adicionar el auto No. 1292 de septiembre 25 de 2023 en su literal primero, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por los señores ÁNGEL ARTURO DÍAZ y GUSTAVO ADOLFO RENDON RAMIREZ, contra EUDALDO RENDÓN, MARCO JULIO RENDÓN, EDGAR RENDÓN, HECTOR HERNAN RENDON, HENRY RENDÓN y GLORIA RENDÓN CORREA en calidad de herederos determinados de **EUDALDO RENDÓN RENDÓN(q.e.p.d.)**, las señoras CRISTINA RENDON VELEZ, MARTHA ELENA RENDON VELEZ, en calidad de herederas determinadas de **VICENTE EMILIO RENDÓN RENDÓN (q.e.p.d.)**, la señora **NUBIA MUTIS RENDON**, en calidad de heredera determinada de **MARÍA DELIA RENDÓN DE MUTIS**, los señores ARGEMIRO RENDÓN, CARMENZA RENDON, JAIDER RENDON, LEYDA RENDON, en calidad de herederas determinados de **JULLIO RENDÓN RENDÓN (q.e.p.d.)**, y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de hoy **OCTUBRE 19 de 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b446b9aa5c5099d557a897b9f320c7cbe0fe3585c8207c172ea45355d00da51**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1446 Rad No. 76001400302420230072700
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JUAN CAMILO RENDÓN TORO, pagar a favor de BANCO W SA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1- \$50.171.400 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.833326 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior, a partir de septiembre 1 de 2023, fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que por concepto de salario, comisiones, contrato de prestación de servicios, dividendos o participaciones y cualquier otro concepto laboral susceptibles de embargo devenga el demandado **Juan Camilo Rendón Toro**, en la Policía Nacional, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$75.200.000**. Líbrese el oficio correspondiente

CURTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre del demandado **Juan Camilo Rendón Toro**, Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitando la suma de **\$75.200.000**, e infórmeseles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, portadora de la T.P. No. 349.686 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133be7e93e7a9a701b7b6cceabfe5a805d9f4914b7b479ddb2c07678ceb899c4**
Documento generado en 18/10/2023 07:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la misma fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1447 admite Rad No. 76001400302420230073300
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual** adelantada por **Adriana Milena Martínez** contra **Luz Aydee Garay Victoria y Radio Taxi Aeropuerto S.A.** Una vez subsanada el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 391 y 398 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual** adelantada por **Adriana Milena Martínez** a través de apoderado judicial contra **Luz Aydee Garay Victoria y Radio Taxi Aeropuerto S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6a2612f131d4dd672fcc8fc87071f499f46a9d7730cadb950039f675a3d7cb5**
Documento generado en 18/10/2023 07:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1448 Rad No. 76001400302420230075400
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **MARÍA FERNANDA BECERRA**, pagar a favor del **B.B.V.A. COLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1- \$67.133.604 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.05329600333341 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2-\$1.586.265, Por los intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, cobrados desde marzo 4 de 2023 hasta agosto 31 de 2023, a la tasa pactada, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de septiembre 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demandada **MARÍA FERNANDA BECERRA**, Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a la suma de **\$105.000.000**, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de

cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer personería al doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, portador de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc4f4d62f2f3a3d2ff4796208b9c5b3d55fcfc4c2a317dd09f3c05ce7f17566**
Documento generado en 18/10/2023 07:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Cali, octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1449 Rad No. 76001400302420230075700
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **Carmen Fidela Banos Lemos**, pagar a favor del **Banco Unión SA antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1- \$15.570.550 por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré suscrito el 24 de febrero del 2023 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución.

2- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de agosto 17 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-118596** y **370-53012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada. Líbrese la correspondiente comunicación

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, portadora de la T.P. No. 132.669 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de hoy OCTUBRE 19 de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c23ff3d4ed59bb911ff1523c4f4816cb058f3c6cabcaa28c11a50f07261f6b7**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Cali, 18 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1435 Admite Rad. 76001400302420230076600
Cali, 18 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos formales de los art. 82, 90, 384 y 390 del CGP.

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

- 1. **ADMITIR** la presente demanda Verbal Restitución Inmueble adelantada por ANGELICA VALENCIA VASQUEZ contra CARLOS ALIRIO CAICEDO BOLAÑOS Y ERIKA YILENY BOTERO GARCES.
- 2. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entrega del respectivo traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones, art. 390 Ibídem.
- 3. Se le hacer saber a los demandados que para poder ser oídos deben consignar a la cuenta del despacho 760012041-024 a través del Banco de Agrario de Colombia, los cánones adeudados o demostrar su pago, como lo consagra el inciso 2 del num. 4 del art. 384 del CGP.
- 4. Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN, con C.C. 16.588.324 y T.P. 30.196 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder sustitución y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baa49bfb7adb2f47ea8c6371b767c20602a63987690aa0e849df3c2c8d0694b**

Documento generado en 18/10/2023 07:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvese proveer. Cali, 18 de octubre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 226 Rechaza Rad. 76001400302420230077100
Cali, 18 de octubre de 2023

Dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandante arrima escrito de subsanación, encontrando el Despacho que no fue subsanado en debida forma por cuanto quienes fungen como propietarios del bien apartamento 504 Bloque A de la Calle 62 N°3 G - 80 de Cali del CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA P H, son los señores MARIO ENRIQUE CARDOZO VICTORIA y NUBIA LOPEZ GUZMAN, como se desprende del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula 370 – 444700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y no contra quien se dirige la demanda NURIA LOPEZ GUZMAN, situación advertida y objeto de inadmisión para que fue subsanada dicha falencia.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-1994 Radicación: 59008	
Doc: ESCRITURA 2095 del 24-06-1994 NOTARIA 11 de CALI	VALOR ACTO: \$61,000,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SOC. "K. B. CONSTRUCTORA LTDA"	
A: CARDOZO VICTORIA MARIO ENRIQUE	X
A: LOPEZ GUZMAN NUBIA	X

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee8517faed3b571ee74765888a4120f2069923881b2b5457e2672845ef6c7cf**

Documento generado en 18/10/2023 07:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali. octubre 18 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1450 admite Rad No. 76001400302420230078800
Santiago de Cali, octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por la **Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.** contra **Marco Emilio Cabezas Sanabria**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. del P, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por la **Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.** contra **Marco Emilio Cabezas Sanabria**
- 2.-OFICIAR** a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Tracto Camión, Marca Kenworth, Servicio Público, **Placa SWQ-375**, Modelo 2010, Color Rojo, Chasis 269876 de la Secretaría de Movilidad de Cali.
- 3.-INFORMAR** a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero Carrera 32 No. 6-17 de Acopi -Yumbo. e informar a los correos cartera@reponer.com.co y concursales@jorgenaranjo.com.co
- 4.- RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en el presente asunto a la doctora FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO con T.P. No. 291.209 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 170 de octubre19 de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc7d345b2ba44b6b3e625cc925f4066161d0f3ac7d77a871d2eb7720e82f34**

Documento generado en 18/10/2023 07:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 18 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 227 Rechaza Competencia Rad. 76001400301420230083700
Cali, 18 de octubre de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva, encuentra el Despacho que la parte demandante informa que la competencia para conocer de la acción incoada es por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, competencia que no es aplicable, toda vez que en los documentos aportados como título valores no se alude como cumplimiento de la obligación en la ciudad de Cali, de acuerdo al numeral 3 del art. 28 del CGP.

Por lo tanto, a falta de lugar del cumplimiento de la obligación, es aplicable la competencia por el lugar de domicilio del demandado quien se ubica en la Carrera 28 No. 69-79 Barrio Zamorano de Palmira, conforme al numeral 1 del art. 28 del CGP.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, ordenando su remisión a los Juzgados Civil Municipales de Palmira – Oficina de Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva, por los motivos antes expuestos.
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados Civil Municipales de Palmira – Oficina de Reparto, para lo de su competencia.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7c7054db71711957aad76ada9df2dc15b47371d662258757934bf38439cd84a3**

Documento generado en 18/10/2023 07:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 18 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 228 Rechaza competencia Rad. 76001400302420230084000
Cali, 18 de octubre de 2023

Revisada la presente demanda de Pertenencia, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el bien inmueble objeto de prescripción se ubica en la carrera 26l 3 No. 72W-99 Barrio Los Lagos de la Comuna 13 de esta ciudad.

Estándar DIAN: CR 26 l3 72 W 99 CALI
Barrio: LOS LAGOS
Localidad: COMUNA 13
Código postal: 760015

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 y Acuerdo CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 13 donde se ubican los Juzgados 1,2,5 y 7 de esta localidad.

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente de Pertenencia mínima, por los motivos antes expuestos.
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados 1,2,5 y 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 13 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2087030a2cc3463aedd98676c921eb0a18ea8bff438a56721dc49ec0c831baf7**

Documento generado en 18/10/2023 07:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 4 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 18 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1436 Admite Rad. 76001400302420230084200
Cali, 18 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que reúne los requisitos formales de los art. 82, 90, 384 y 390 del CGP, Juzgado:

DISPONE

- 1. ADMITIR la presente demanda Verbal Restitución Inmueble adelantada por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S., contra EYDERSON RAMIREZ DELGADO.
- 2. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entrega del respectivo traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones, art. 390 Ibídem.
- 3. Se le hacer saber al demandado que para poder ser oído debe consignar a la cuenta del despacho 760012041-024 a través del Banco de Agrario de Colombia, los cánones adeudados o demostrar su pago, como lo consagra el inciso 2 del num. 4 del art. 384 del CGP.
- 4. Reconocer personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, con C.C. No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al poder sustitución y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3bfa44984e6ede679e6ede5466ce9870f8166d7771e5fe54a35686e82115d24

Documento generado en 18/10/2023 07:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 5 de octubre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 18 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1437 Mandamiento Rad. 76001400302420230084400
Cali, 18 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra EDUART RODRIGUEZ PAVA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 74.727.098 como capital representado en el pagaré S/N con con sticker No. 3Z327297 que respalda las obligaciones 1030028987, 1030044067 y 1030050379

2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2023 al 20 de septiembre de 2023, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.2 Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 21 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de \$ 11.073.334 como capital representado en el pagaré S/N con sticker No. 2R859015 que respalda las obligaciones 5406253041733951 y 4899254452848954,

3.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2023 al 20 de septiembre de 2023, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.2 Por los intereses moratorios a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, 21 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea el demandado EDUART RODRIGUEZ PAVA, con C.C. 93337568, en el Banco Agrario de Colombia, conforme al escrito de medidas previas.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 171.600.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, con C.C. No. 59.833.122 de Pasto y T. P. No. 111.300 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás otorgadas por la Ley.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb38093a453691d572a6c0656ca7e4f2bc4996dfdf3f13670153086747f9f9c**

Documento generado en 18/10/2023 07:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 5 de octubre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 18 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1440 Admitir Rad. 76001400302420230084700
Cali, 18 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** solicitud de Aprehensión adelantada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, contra **CAMILA ANDREA CARDENAS SANCHEZ**.
2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **UBY469** de propiedad del garante CAMILA ANDREA CARDENAS SANCHEZ, con C.C. No 1144209409, al acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., con domicilio en la carrera Calle 93 A No 13 -24 piso 3 de la ciudad de Bogotá, Mail: notificaciones@santander.com.co o su apoderada GINA PATRICIA SANTACRUZ, con T.P. No. 60.789 del CSJ y C.C. No. 59.793.553, con domicilio en la Calle 118 A No. 11A – 49 OF 203 de Bogotá. Teléfonos 3102260344. Mail: gipa3301@yahoo.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante: **CAPTUCOL** A Nivel Nacional, En el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión, Celular: 350451547-3105768860-3102439215; **CAPTUCOL** Bogotá D.C., Celular: Kilometro 0.7 Vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande, Celular: 350451547-3105768860-3102439215; **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S.** Bogotá D.C. Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda: **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S.**, Cali-Valle, Calle 13 N° 9-56 B. Granda. Cel. 3176453240; LA PRINCIPAL, Bogotá D.C. Cra 14 No. 94 A – 24 Oficina 209 y 210, (+57) 318 856 4553; **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS**, Bogotá D.C. Cra 36 No. 15-13, Cel. 3214887505; **BODEGAS JM S.A.S.** Cali-Valle, Callejón el Silencio - lote 3, Celular: 3173934723 - 3164709820 – 3188032812 o donde indique en su monto.
3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.
4. Reconocer personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, con T.P. No. 60.789 del CSJ y C.C. No. 59.793.553, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f230d204b1531207ddb859a7081713ac31a207369369283928bbbd54834035**

Documento generado en 18/10/2023 07:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 5 de octubre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 18 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 229 Rechaza competencia Rad. 76001400302420230084900
Cali, 18 de octubre de 2023

Revisado el presente proceso de Restitución adelantado, encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y el bien inmueble objeto de restitución se ubicada la demandada carrera 71C3a # 4N-05, apartamento 304, conjunto C, Torre B de la comuna 6 de Cali

Estándar DIAN: CL 71 C3A 4 NORTE 05 BL 3 CONJ C APARRTAMENTO 304 CALI
Barrio: LOS GUADUALES
Localidad: COMUNA 6
Código postal: 760001

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubican en la Comuna 6 de esta localidad.

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso de Restitución.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 6, a través de la oficina de reparto
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 del 19 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a468a3722fe2e81fb8b3ff5c999a049d1da4ef52f48bcff1e0a625ea77f0da29**

Documento generado en 18/10/2023 07:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>